REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSAURA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RADICACIÓN	76001310500520190036601
TEMA - PROBLEMA	LOS INCREMENTOS PENSIONALES DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 758 DE 1990 FUERON DEROGADOS POR LA LEY 100 DE 1993 **SU140-2019**
DECISIÓN	SE CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA CONSULTADA

AUDIENCIA PÚBLICA No. 122

En Santiago de Cali, Valle, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO,** se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir la siguiente sentencia escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que se resolverá la consulta a favor de la demandante contra la sentencia absolutoria No. 423 del 16 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Reconocer personería a la abogada MARÍA CAMILA SILVA SERNA para que actúe como apoderada judicial sustituta de Colpensiones, según el poder aportado mediante correo electrónico.

SENTENCIA No. 75

I. ANTECEDENTES

ROSAURA LÓPEZ LÓPEZ demanda a **COLPENSIONES** con el fin de obtener el pago del incremento pensional del 14% por su compañero permanente a cargo CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ FIERRO a partir del 15 de enero de 2002 y la indexación.

COLPENSIONES se opone a las pretensiones de la demanda. Adujo que los incrementos pensionales por persona a cargo fueron derogados con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La juez de instancia absolvió a la demandada por considerar que los incrementos pensionales por persona a cargo fueron derogados por la Ley 100 de 1993 como lo concluyó la Corte Constitucional en la sentencia SU-140 de 2019.

III. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

La sentencia se conoce en consulta por ser adversa a las pretensiones de la demanda.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se presentaron los siguientes alegatos:

ALEGATOS DE COLPENSIONES

Su apoderada judicial reitera que la demandante no tiene derecho al reconocimiento del incremento pensional reclamado.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Lo que se debe resolver es si **ROSAURA LÓPEZ LÓPEZ** tiene derecho o no a los incrementos pensionales establecidos en el art. 21 del Decreto 758 de 1990.

La Sala considera que la demandante no tiene derecho al incremento pensional por cuanto fue derogado por la Ley 100 de 1993 conforme lo estableció la Sentencia SU 140 de 2019 y dicho precedente jurisprudencial se aplica independiente de cuándo se presentó la demanda, pues es de obligatorio cumplimiento.

La actora causó el derecho a la pensión de vejez el 15 de enero de 2002, según se desprende de la Resolución No. 12189 del 25 de octubre de 2004, folios 16 y 17 del PDF01 del cuaderno del juzgado, lo que permite indicar que su pensión se originó en vigencia de la Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional en la referida sentencia concluyó que *"(…) el derecho a los incrementos pensionales que previó el artículo 21 del Decreto 758 de 1990 desapareció del ordenamiento jurídico por virtud de su derogatoria orgánica; todo ello, sin perjuicio de que de todos modos tales incrementos resultarían incompatibles con el artículo 48 de la Carta Política luego de que éste fuera reformado por el Acto legislativo 01 de 2005. (…)".*

La Sala acoge el precedente constitucional sin condicionar su aplicación a la presentación de la demanda, puesto que las sentencias de unificación proferidas por la Corte Constitucional, *como intérprete de la Constitución,* se caracterizan porque "*son obligatorias tanto en su parte resolutiva como en su ratio decidendi, es decir, la regla que sirve para resolver la controversia".* Esa *"supremacía del precedente constitucional se deriva del artículo 241 de la Constitución Política, el cual asigna a la Corte*

Constitucional la función de salvaguardar la Carta como norma de normas", tal y como lo expuso la misma Corporación en la Sentencia de Unificación 611 de 2017. Aunado a ello, la sentencia SU140-2019 no estableció ninguna clase de excepción para inaplicar la regla de aplicación obligatoria.

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL2061 de 2021, acogió lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia SU140 de 2019, e indica que el art. 21 del Decreto 758 de 1990 fue objeto de derogatoria orgánica, en virtud de la expedición de la Ley 100 de 1993.

En los términos que se dejan expuestos se confirma la sentencia consultada. Sin costas en esta instancia.

V. DECISIÓN

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 423 del 16 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.

Intervinieron los Magistrados,

GERMÁN VARELA COLLAZOS

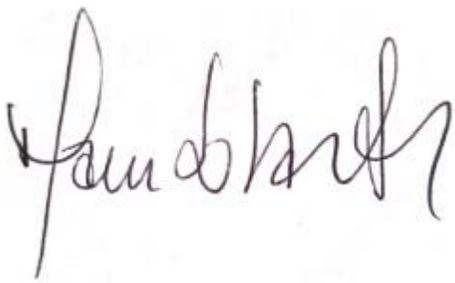

MARY ELENA SOLARTE MELO

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Firmado Por:

German Varela Collazos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1cfbbdb078bbc22ce74c787eeba298e1c8733a0d1902fca5b08f2126272424**
Documento generado en 31/03/2022 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica